



Montevideo, 23 de junio de 2009

CIRCULAR N° 2028

Ref: **MODIFICACIÓN DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES LOCALES.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 17 de junio de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) MODIFICAR la redacción del artículo 57.1 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57.1 (CONCEPTO DE BILLETE DETERIORADO A EFECTOS DE CANJE O DEPÓSITO) – Se considerará billete deteriorado a los efectos de su canje por parte de las Instituciones Financieras, el billete dividido, perforado, escrito, borrado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado, siempre que reúna en su caso, algunas de las condiciones siguientes:

a) Que su superficie alcance, en una sola pieza, más del 60% (sesenta por ciento) del billete completo.
b) Que habiendo sido dividido o fragmentado, el mismo pueda ser reconstituido, en su casi totalidad, de tal forma que se evidencie que el conjunto de las partes pertenezcan al mismo ejemplar. Se tendrán en cuenta numeraciones y firmas.

c) Que el billete manchado lo haya sido por el uso de algún sistema antirrobo, en cuyo caso se procederá adicionalmente al llenado de un formulario donde consten, como mínimo, los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, cédula de identidad, domicilio y firma de la persona que presente el o los billetes y detalle de los mismos, así como también firma y sello del cajero actuante.

Este formulario, en caso de que la situación lo amerite, podrá ser enviado a la autoridad Policial o Judicial competente.

2) MODIFICAR la redacción del Artículo 71 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71 (UTILIZACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS COMO MEDIO PUBLICITARIO) - Se prohíbe la utilización de billetes y monedas de moneda nacional que hayan tenido o tengan curso legal, como medio publicitario.

3) El Artículo 58 pasa a ser el Artículo 57.4, e incorporándose a la Recopilación de Normas de Operaciones, el Artículo 58, de acuerdo a la siguiente redacción:

ARTÍCULO 58 (BILLETES DETERIORADOS – RÉGIMEN APLICABLE) – Las Instituciones Integrantes del Sistema Financiero, en el caso de presentación ante sus dependencias por un particular de billetes deteriorados que no cumplan con los requisitos necesarios a efectos de su canje, procederán en la forma establecida a continuación:

a) (RETENCIÓN DEL BILLETE) - La institución financiera retendrá el billete recibido y extenderá un recibo al tenedor donde consten como mínimo, los siguientes datos: fecha de la presentación, nombre, domicilio y documento de identidad del tenedor, serie y número del billete cuando corresponda y nombre y firma del funcionario de la Institución que realiza el procedimiento.

En el citado recibo, se dejará constancia de que el billete ha sido retenido por entenderse que no cumple con los requisitos mínimos de los billetes aptos para circular.



Se firmarán por parte de los participantes tres ejemplares de este recibo, entregándose uno de ellos al tenedor, otro quedará en la institución receptora y con el tercero se procederá en la forma descrita en el literal b).

b) (ENTREGA) - La Institución Financiera receptora de un billete no apto para circular por deterioro, cumplida la diligencia a que hace referencia el literal a), procederá a entregar el billete y el formulario ante el Departamento de Tesoro del Banco Central del Uruguay, en fechas que se establecerán.

Ec. Alberto Graña

Gerente de Política Económica y Mercados

2009/1044